

Jesús Salvatore Tellez Vilchez y Segundo Wilfredo Costilla Gallo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, se establece el estado de emergencia nacional y el aislamiento obligatorio por el periodo de quince (15) días calendario el mismo que fue prorrogado por trece (13) días calendario más a partir del 31 de marzo de 2020; Asimismo mediante Decreto Supremo 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria nacional por un periodo de noventa (90) días calendario;

Que, en el marco de la emergencia nacional, el gobierno central ha refrendado diversos decretos que dan apoyo y sustento a los ciudadanos con bonos económicos, canastas de víveres, facilidades de retiro de los aportes en las AFP y a las MIPYMES con subsidios para el pago de sus planillas, aplazamiento de sus declaraciones juradas y rentas, entre otros; Todos los referidos incentivos tienen el fin de amortiguar el impacto económico que viene generando la pandemia del COVID-19 en nuestro país en tanto y en cuanto el aislamiento obligatorio ha ocasionado la paralización de la mayoría de actividades económicas y por ende el desempleo de miles de trabajadores;

Que, resulta contraproducente que en esta situación de emergencia los gobiernos locales mantengan planillas exorbitantes a sus funcionarios públicos mientras que por otro lado mermen y disminuyan el salario del personal obrero (serenazgo) quienes son la parte más débil en una relación laboral y a su vez quienes más exponen su salud y la de sus familiares ante la pandemia;

Que, es necesario nivelar la brecha económica entre los sueldos de los funcionarios públicos y del personal obrero, que hoy por hoy en la municipalidad distrital de Los Olivos es hasta diez (10) veces más;

FUNDAMENTOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades, establece que los gobiernos provinciales y distritales tienen autonomía, económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 52° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, clasificó a los funcionarios públicos, encontrándose en su literal c) los de libre designación y remoción, el mismo que incluye al Gerente Municipal, cuyo acceso al servicio civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa;

Que, la aplicación de la presente normativa se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos. En el caso de los gobiernos locales, el financiamiento de efectúa con cargo a sus ingresos corrientes. El monto de la compensación económica que se registra en el aplicativo informático se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) por concepto de aguinaldos, uno (1) por fiestas patrias y (1) por navidad;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, en el caso de los funcionarios públicos de los gobiernos regionales y locales a que se refiere la normativa en mención, el monto de la compensación económica establecido en el anexo, deberá ser aprobada mediante acuerdo de concejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda; Asimismo además se deberá tener en cuenta el ingreso máximo mensual del Alcalde aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, contar con la disponibilidad presupuestaria sostenible en el tiempo, en la fuente de financiamiento aplicable conforme a la normatividad vigente;

Asimismo, el artículo 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Gerente Municipal en la actualidad percibe un ingreso de Diez mil con 00/100 soles (S/10000) mensuales,

decisión que no fue acordada por el presente Concejo Municipal y que a su vez consideramos exorbitante en esta crisis económica generada por la pandemia del COVID-19, donde las políticas de austeridad deben ser más drásticas en todos los niveles del estado peruano;

Que, los regidores que suscribimos la presente como miembros del concejo municipal consideramos que es necesario modificar la escala remunerativa de todos los funcionarios de libre designación y remoción de la Municipalidad distrital de Los Olivos, en tanto dure la emergencia sanitaria de noventa (90) días calendario; Asimismo, consideramos que es necesario modificar la escala salarial de los funcionarios públicos de nuestra entidad una vez culminada la emergencia sanitaria por razones que se prevee una baja o escasa recaudación tributaria a consecuencia del impacto económico que dejará la pandemia del COVID-19 en nuestro distrito;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas y por mayoría, el Concejo Municipal;

ACUERDA:

Primero.- FIJAR el nuevo monto de compensación del Gerente Municipal en Cinco mil con 00/100 soles (S/.5000) por el periodo de duración de la emergencia sanitaria nacional refrendado mediante Decreto Supremo 008-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario o una posible prórroga de la misma.

Segundo.- FIJAR el nuevo monto de compensación del Gerente Municipal en Siete mil quinientos con 00/100 soles (S/.7500) una vez culminado el periodo de emergencia sanitaria de noventa (90) días calendarios o una posible prórroga de la misma.

Tercero.- RECOMENDAR a la Gerencia de Recursos Humanos y a las Gerencias competentes la elaboración de una nueva escala salarial con los siguientes montos económicos para las Gerencias, Sub Gerencia y Jefaturas, el mismo que tendrá duración por el periodo de emergencia sanitaria de noventa (90) días calendario o una posible prórroga de la misma:

Gerentes:	S/. 4000
Sub Gerentes:	S/. 3000
Jefaturas:	S/. 2000

Cuarto.- DEJAR sin efecto todo acuerdo que se oponga a la presente normativa.

Quinto.- ENCARGAR el presente acuerdo a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, a la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO y a las demás dependencias administrativas el cumplimiento del presente acuerdo, a la SECRETARIA GENERAL su publicación en el diario oficial El Peruano, a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES su publicación en el portal web de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1866014-4

Prorrogan plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, el vencimiento de cuotas del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, y dictan otras disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2020

Los Olivos, 30 de abril de 2020

Visto, el Informe N° 270-2020-MDLO/GATR/SGR, de fecha 29 de Abril de 2020, el Informe N° 016-2020-MDLO/GATYR, de fecha 29 de abril de 2020, de la Gerencia de

Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 092-2020 MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 377-2020/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias establece que: "El plazo para el pago de la deuda Tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria";

Que, el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece la potestad del Municipio de prorrogar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido a la eficacia anticipada del acto administrativo, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, a través de la Ordenanza N° 514-CDLO, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 302 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambas publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 20 de diciembre de 2019, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de los Olivos, para el ejercicio 2020;

Que, el artículo 4° de la Ordenanza acotada, señala que los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual, realizándose el cobro de forma trimestral, observándose que el vencimiento de la obligación tributaria concurrirá con la fecha de vencimiento del pago fraccionado del Impuesto Predial, de acuerdo al siguiente cronograma: a) Primer trimestre: 29 de febrero de 2020; b) Segundo Trimestre: 31 de mayo de 2020; c) Tercer trimestre: 31 de agosto de 2020; y d) Cuarto trimestre: 30 de noviembre de 2020;

Que, mediante Ordenanza N° 523-CDLO, se estableció la prórroga del plazo de vencimiento previsto para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y de la primera cuota de los Arbitrios Municipales del año 2020, los mismos que fueron prorrogados hasta el último día hábil del mes de marzo de 2020;

Que, la tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria de la referida Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar su vigencia;

Que, el artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO, aprueba incentivos para el pago adelantado del total de Arbitrios Municipales 2020, disponiendo en el literal a) un descuento del 15% por pronto pago, sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2020, a condición de que se cancele el monto anual de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual, hasta el 31 de enero del 2020; y en el literal b) un descuento del 10% por pronto pago, sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2020, a condición de que se cancele el monto anual de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual, hasta el 29 de febrero de 2020;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2020-MDLO, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 7 de febrero de 2020, prorrogado por Decreto de Alcaldía N° 005-2020-MDLO se dispuso prorrogar los vencimientos señalados en el párrafo anterior, hasta el 30 de abril de 2020 y 30 de junio de 2020 respectivamente;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 514-CDLO que aprobó el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2020, establece que para el referido año se

aplique el marco normativo dispuesto en la Ordenanza N° 483-CDLO, la misma que en su quinta Disposición Complementaria y Final, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar su vigencia;

Que, de acuerdo a lo señalado en los informes del visto, se considera necesario otorgar un plazo adicional para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, como es la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, el pago de la primera y segunda cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2020, el pago de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, así como el plazo de vencimiento establecido en los literales a) y b) del artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO, toda vez que el artículo primero del Decreto Supremo N° 044-2020 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, prorrogado por los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM; N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, y N° 075-2020-PCM; se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario ampliado hasta el 10 de mayo de 2020, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo necesario brindar a los contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento puntual del pago de sus tributos y se acojan a los referidos descuentos;

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de Mayo de 2020, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2020 y el vencimiento de la primera cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, dispuesto en la Ordenanza N° 514-CDLO y prorrogado mediante Ordenanza N° 523-CDLO, así como por Decreto de Alcaldía N° 005-2020.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de Julio de 2020, el plazo de vencimiento previsto para el pago de la segunda cuota del Impuesto Predial y el vencimiento de la segunda cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, dispuesto en la Ordenanza N° 514-CDLO, así como por Decreto de Alcaldía N° 005-2020.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 30 de Mayo de 2020, la vigencia del plazo establecido en el inciso a) del artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el periodo 2020, prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2020-MDLO, así como por Decreto de Alcaldía N° 005-2020.

Artículo Cuarto.- PRORROGAR hasta el 31 de Julio de 2020, la vigencia del plazo establecido en el inciso b) del artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el periodo 2020, prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2020-MDLO, así como por Decreto de Alcaldía N° 005-2020.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento del presente Decreto en cuanto sea de su competencia.

Artículo Sexto.- VIGENCIA.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2020.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el portal institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1866014-1